



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 620

Viernes 28 de Diciembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—Sanidad.

En virtud de varias quejas y también de algunas consultas dirigidas á mi autoridad, juzgo conveniente publicar de nuevo, á continuacion, y prevenir á los señores alcaldes de la provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, el puntual cumplimiento de la Real orden de 28 de agosto último, ya inserta en este Boletín al n.º 518, que prohíbe de un modo explícito y terminante la celebracion de exequias de cuerpo presente dentro de los templos; advirtiéndole que al espíritu de la Real orden, no se opone precisamente el que, mientras se conserve satisfactorio el estado de salud pública en las respectivas localidades, puedan ser conducidos los cadáveres por las calles con el conveniente decoro y ostentacion religiosa, y al pasar se canten las preces y responsos á la puerta de la iglesia, nunca dentro de ella por ningun concepto; empero, todo con la precisa condicion de que así lo demanden los sentimientos piadosos del vecindario, y sin perjuicio de las limitaciones transitorias que por la salud ó estado moral del pueblo aun juzguen necesarias los alcaldes, de acuerdo con las juntas de sanidad, y dando cuenta á este gobierno.

Madrid 26 de diciembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Real orden que se cita.

«Sanidad.—Negociado 3.º.—Nada mas perjudicial á

la salud pública que la exposicion de los cadáveres en las iglesias. Cuantos de la higiene pública se han ocupado, todos han prescrito como una de las medidas sanitarias mas importantes, la prohibicion de conducir los cadáveres á los templos: la descomposicion subsiguiente á la muerte produce miasmas nocivas, que aspiradas por los fieles concurrentes, son origen de las enfermedades mas graves. La exactitud de estas observaciones ha sido reconocida en todas épocas. El Sr. D. Carlos IV en 1804 espidió un decreto prohibiendo los funerales de cuerpo presente; y si bien las preocupaciones y el orgullo que se arrastra mas allá del sepulcro la relegó al olvido, un esfuerzo de demostracion de las buenas medidas sanitarias la reprodujo en 20 de setiembre de 1849.

Por no haberse exigido con firmeza la responsabilidad que en esta última Real disposicion se imponia á los gobernadores que consintiesen una práctica, que bien puede calificarse de abusiva, volvieron los funerales de cuerpo presente; y si en todo tiempo es dañosa la expresada práctica, el perjuicio se eleva al grado máximo considerando el estado sanitario del pais y la influencia que en el ánimo opera la visita de los cadáveres. Absurdo inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes para purificar la atmósfera de la habitacion donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemiados á los templos, lugar en general de escasa ventilacion, y mas si se compara con el número de personas que en ellos se reúnen.

Penetrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la verdad de las consideraciones espuestas y de que las exequias de cuerpo presente son una manifiesta infraccion de los Reales mandatos, se ha servido prohibir el espresado acto, haciendo responsables á los gobernadores de las pro-

ncias de la menor relajacion que en el particular consientan.»

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Manuel Ruiz del Cerro, para registrar una mina de plata antimonial, que ha de llamarse La Candelaria, sita en el Hueso de Majita, termino y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al N. con tierra llamada Reajalonda; S. con la mina Santo Tomás y terreno llamado Las Herrerías; L. con jurisdiccion de Montejo, y al P. con la vereda que va de Horcajuelo á Reajalonda; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 25 de diciembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Eugenio Garcia Perez, para registrar una mina de antimonio y plata que ha de llamarse Amaltea, sita en el Zarzoso, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al N. con tierra de Marcelino Mesto y el monte de los Astilleros; M. con tierra de Benito Diez y reajo del Zarzoso; S. con tierras de Mariano Ibañez y José Sanz, y P. con tierra de Ramon Garcia y Francisco Hernan; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 25 de diciembre de 1855.—Cayetano Cardero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Hallándose enfermo mi ministro de la Guerra, Conde de Lucena, voy en mandar que durante su indisposicion se encargue del despacho de los asuntos de dicho ministerio el subsecretario del mismo, mariscal de campo D. José MacMahon.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Son de la competencia del Jurado todos los delitos públicos que se cometen abusando de la libertad de imprenta.

Art. 2.º Son de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, á instancia de parte, los delitos que se cometen abusando de la libertad de imprenta contra el honor de los particulares, y tambien contra el de los funcionarios públicos en lo relativo á su vida privada.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un suplemento de crédito con aplicacion al presupuesto del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, correspondiente al año de 1855, de 205,333 rs. y 10 mrs., para que sobre la base del presupuesto de 1856 y primer semestre del 57, pueda dotar á los Ministros del Tribunal, y el aumento del personal de su Secretaria durante los cuatro últimos meses del corriente año.

Art. 2.º Igualmente se concede otro crédito de 3,333 reales 11 mrs. como aumento á los gastos del material en los propios términos y para la misma época que el anterior.

Art. 3.º Estas disposiciones serán consideradas como interinas hasta tanto que por medio de la oportuna ley se establezca y organice de la manera conveniente este ramo importante de la administracion pública.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion el crédito extraordinario de 997,940 rs. vn. con destino al pago de la deuda reconocida por el Tribunal de Cuentas del Reino á favor de los artesanos que trabajaron en las obras de conclusion del Teatro Real

Art. 2.º Para terminar las operaciones de contabilidad se autoriza la formalizacion de 712,916 rs. como reintegro al Tesoro por pagos satisfechos en 1849 con cargo al artículo de imprevistos para las obras del Teatro Español, una vez que han sido suprimidos desde 1.º de Agosto último los arbitrios impuestos sobre espectáculos públicos obligados á su reintegro.

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que incumba y pueda exigirse á los Ministros de la Corona que decretaron y llevaron á efecto la inversion de caudales no votados por las Córtes para los objetos expresados; y sin perjuicio asimismo del reintegro consiguiente de dichos caudales, que en su caso y lugar deberá hacerse al Tesoro público.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y uno diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Gobernador militar de la provincia de Lérida, con fecha 16 del actual, desde Suria ha dirigido al capitán general de Cataluña la siguiente comunicacion.

Como supe despues de poner ayer á V. E. el parte telegráfico de que uno los hermanos Rivera era el titulado Barranco, cabecilla que en la guerra del 48 ejecutó los asesinatos de los soldados de la Union en las puertas de Manresa, cometiendo con aquellos desgraciados todo género de atrocidades, dispuse fuese con sus tres compañeros á ser ejecutado en aquella ciudad, teatro tambien de otros muchos de sus crímenes. Interin yo batia el terreno de San Mateo á Suria, encargué al señor coronel don Fulgencio Smitch la direccion de aquella operacion,

y al llegar anoche á las diez á este pueblo me dió parte dicho gefe de quedar terminada, habiéndose ejecutado en medio de un gentío inmenso, en el que produjo la sensacion que era de esperar y yo me propuse. Al salir de las casas consistoriales en que estaban en capilla prorumpieron los reos en gritos de «Viva el Rey» «Arriba miyons que esta es la hora» y otros por el estilo que fueron oídos con indignacion por la muchedumbre que, silenciosa y consternada, los veia con horror dar de empujones á los sacerdotes, resistirse á besar el Cristo que les presentaban, llegando su cinismo al estremo de llevar pueros encendidos que ofrecian á los transeuntes. El citado coronel se situó á retaguardia de la escolta y los hizo pasar por las calles mas públicas, donde continuaron eshortando al público á la rebelion, al público que en medio del mayor silencio no produjo ni un grito, ni un ademán, ni la mas pequeña accion que dejase de indicar el respeto á las providencias de la autoridad y el sentimiento de que abrigase la sociedad hombres tan abandonados y criminales. A las cuatro de la tarde la ejecucion quedó terminada.

El capitán general de Cataluña, con fecha 21 del actual, participa que la gavilla de los Tristany, en número de 15 hombres, consiguió refugiarse á Francia el dia 18, entrando por las inmediaciones de Osseja. Que este número parece lo componia un comandante, seis oficiales, seis sargentos y dos individuos. Que se dice que entre ellos iban los Tristany; que si no han quedado ocultos en este pais, es probable que hayan pasado al extranjero con nombres supuestos. Que parece tambien que solo llevaban cinco fusiles españoles que deben estar en poder de la gendarmeria de Osseja. Que prevendrá se hagan los debidos reconocimientos en la frontera para hallar los que hayan podido dejar escondidos. Y que al atravesarla se tirotearon con un rondin de parrots, resultando uno de estos muerto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 1.º—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de testo en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 26, y desaprobado las de la lista núm. 27, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

17 de diciembre de 1855.—El Director general de Instrucción pública, Juan Manuel Montalban.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

LISTA NUM. 26.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Recreo de la Infancia, colección de juegos para niños de ambos sexos, por don Fausto Lopez Villabrille, impreso en Madrid, 1855, á 2 rs. ejemplar en rústica.

Eptome de la historia de España, por don Alejandro Lopez Ranera, impresa en Madrid, 1855, á 4 rs. ejemplar en rústica.

La ciencia de la mujer al alcance de las niñas, por doña F. de A. P. y D. Mariano Carderera, impreso en Madrid, 1855, á 3 rs. en rústica.

Tratado de aritmética y sistema métrico para uso de los niños, por D. Andres Gonzalez y Ayensa, impreso en Vitoria, 1855, á real y medio en rústica.

Elementos de gramática castellana, acomodados á la capacidad de los niños, por D. J. Plá, D. E. Verges, y D. Salvador Malet, impreso en Barcelona, 1855, á 2 rs. en rústica para las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida.

Compendio de aritmética y sistema métrico de pesas y medidas, por D. Juan de Andres Barrio, impreso en Madrid, 1854, á 4 y medio reales en rústica.

Definiciones de idem con varias nociones del sistema métrico decimal, por el mismo D. J. A. Barrio, impreso en Madrid, 1854, á 2 y medio reales.

Nueva escuela de instrucción primaria elemental y superior, por don Lorenzo de Alemani, impreso en Valladolid, 1855, á 4 rs. en rústica.

Compendio dialogado de la historia de España, por D. Manuel Caballero de Rodas, impresa en Madrid, 1854, á 2 y 1/2 rs. en rústica.

Resumen de la gramática castellana, por D. Juan Diaz de Baeza, impreso en Madrid, 1855, á real en rústica.

Gramática compendiada de la lengua castellana, por D. Juan Diaz de Baeza, impreso en Madrid, 1855, á dos reales en rústica.

El precioso Caton, por D. Romualdo Alvarez y Magallon, impreso en Zaragoza, 1855, á 2 rs. en rústica.

Gramática teórico-práctica de la lengua castellana, tercer cuaderno, que contiene la prosodia y ortografía, por D. Eugenio de Eguilaz, impreso en Madrid, 1855, á 3 rs. en rústica.

LISTA NUM 27.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Física para los niños, por D. Antonio Hernandez.

Ortografía castellana, por D. Pedro Pablo Vicente.

Método sintético de lectura, por el mismo.

Manual primario, por D. Julian Pastor y Salinas.

Elementos de aritmética, por D. Carlos Arce Fernandez.

Curso completo de instrucción primaria, por el mismo.

Compendio de la gramática castellana, por D. V. M.

MADRID.—Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Collado Villalba, se saca á pública subasta por todo el año de 1856, y sin perjuicio de lo que la superioridad determine, las casas taberna y carnicería de los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; y está señalado para sus dos remates los dias 30 del corriente y 5 de enero próximo, á las doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastan el 30 del actual en Fuentidueña de Tajo, de once á doce de la mañana, y en la sala capitular, los pastos de invierno del monte encinar, para disfrutarlos con seiscientas cabezas lanares, hasta 15 de abril del año próximo.

Se arriendan las tierras que en los términos de Getafe y Pinto corresponden al vizconde de Palazuelos, que entre todas serán unas ochenta fanegas próximamente, cuyo arrendamiento principiará á contarse desde 1.º de octubre de 1856, y aquel que quede con ellas principiará barbechando las que en el presente hubiesen guardado de rastrojo que próximamente habrán sido la mitad.

El precio que se quiere par ellas es el de 70 fanegas de cebada al año, puestas en Madrid de cuenta y riesgo del arrendatario y libres de contribuciones, ó el equivalente en dinero al precio que estuviese en el mercado el 15 de agosto.

Para tratar de ajuste y demas condiciones se entenderán los licitadores con el apoderado que vive en Madrid, calle de las Urosas, núm. 5, entresuelo, ó bien con el dueño que reside en Toledo, calle de Rofat.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año corriente, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 47	á 55	rs. vn.
Cebada.....	de	á 25	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 25	rs. vn.

Madrid 27 de diciembre de 1855.